



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2023-00073-00.
Demandante:	Clara Inés Castro Cardona
Demandado:	Campo Eliecer Suárez Cristancho

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **primero (1°) de febrero del año 2024, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
- 1.2. Constancia entrega de llaves ante la Inspección de Policía.

1.2. Testimoniales

Se decreta el testimonio de MARTHA ISABEL RAMIREZ.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas conforme lo solicitado por la apoderada judicial del demandado los siguientes:

- 2.1.1.** Certificado de tradición N° 350-188331.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2023-00073-00.
Demandante: Clara Inés Castro Cardona
Demandado: Campo Eliecer Suárez Cristancho

2.1.2. Tacha de Falsedad:

OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informen si en esa dependencia existe perito grafólogo, con el fin de practicar el cotejo al documento tachado de falso por la parte demandada, en caso positivo, indicar que piezas procesales se deben remitir y el costo de la experticia, suma que será sufragada por el demandado. Se requiere a la demandante para que allegue al Despacho el original del contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo, con el fin de dejarlo a disposición del perito forense.

2.2. Interrogatorio de Parte:

NO SE DECRETA el interrogatorio de parte del demandado solicitado por su representante judicial, teniendo en cuenta que, todo lo relacionado con los hechos y las pretensiones de su acción, debe estar contenido en la contestación de la demanda.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicasen interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ